JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

LO BARNECHEA

RECIBIDO
01 JUL 2019
SERNAC

Lo Barnechea, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho

ROL: 232.924/2018

VISTOS

La denuncia y querella de fs, 1, deducidas **JAVIER IGNACIO MUÑOZ WILLIAMS**, ingeniero comercial, domiciliado en Basel 4663 D, Lo Barnechea, en contra de **S.A.C.I. FALABELLA**, entidad del domicilio de Manuel Rodríguez 730, Santiago, por infracción a las normas de la ley 19.496, conforme antecedentes que refiere.

A fs, 34 y 35 rola acta del comparendo de contestación y pruebas, oportunidad en que querellada y denunciada contesta por escrito, el que forma parte del expediente rolando a fs, 26 y siguientes.

A fs, 44 rola acta de absolución de posiciones del querellante y demandante.

CONSIDERANDO

EN RELACION CON LO INFRACCIONAL

1.- Que en síntesis, el denunciante reclama que con fecha 26 de mayo de 2017, concurrió a dependencias de la denunciada, a objeto de cerrar su tarjeta CMR, a los efectos de lo cual, se le manifestó que para ello debía cancelar el total de lo adeudado, lo que hizo, resultando ello la suma de $2.045.000. Aduce el reclamante que a pesar de lo relacionado y con posterioridad a ello, se realizó un cobro, correspondiente a un cargo fijo que tenía con "Alborada"- fundación sin fines de lucro-, generándose una nueva deuda. Producto de lo antes señalado,

indica el denunciante haber recibido innumerables llamados de cobranzas telefónicas, lo que lo llevó a reclamar a SERNAC, de resultas del cual, y en respuesta a dicho organismo, entiéndase con ocasión de lo manifestado por la denunciada, se señala existir un cargo del día 23 del supradicho mes de Mayo, correspondiente a una transacción con la aludida fundación.

2.- Que en consecuencia, el problema planteado consiste en establecer el tratamiento a considerar respecto del supradicho pago no informado al cierre de la tarjeta, siendo desde luego de advertir que en escrito de fs, 37, el denunciante acepta la existencia del cargo fijo, manifestando que se trata de un convenio de pago automático que tenía lugar todos los meses desde hace cuatro años, lo que complementa la denunciada, a través de su respuesta al SERNAC que rola a fs, 20.

3.- Que se hace presente que si bien es cierto, el denunciante nombra a la denunciada como S.A.C.I. FALABELLA, de acuerdo a los documentos acompañados y en virtud de los cuales actuó la denunciada ha de entenderse que es PROMOTORA CMR FALABELLA S.A.

4.- Que la denunciante indica haber pagado la suma de $2.045.000 (dos millones cuarenta y cinco mil pesos) y la denunciada haber recibido un pago por la suma de $2.025.014 (dos millones cuarenta y cinco mil catorce pesos), pudiendo advertirse una diferencia de $14 (catorce pesos).

5.- Que a los efectos de dilucidar la situación y relativamente a la contestación de la denunciada en ella se arguye, luego de aceptarse haber existido un pago por $2.045,014, que el caso en cuestión, ocurrió al haber efectuado la denunciada, un cobro con posterioridad al cierre de la tarjeta, producto del cargo fijo mensual en favor de "Alborada", el que se reflejó en el sistema con posterioridad al pago realizado por el denunciante. La denunciada señala que el cargo en cuestión, estaba al momento del pago y cierre de la tarjeta, pendiente de cargo, debiendo ser incluido, por ende, en la facturación del período correspondiente, entendiéndose por tal el que incluye los gastos generados en el período del 15 de mayo al 14 de junio, que se ven reflejadas en el estado de cuenta con vencimiento el 30 de junio.

6.- Que para la resolución de lo controvertido, es del caso señalar que el denunciante don JAVIER IGNACIO MUÑOZ WILLIAMS acompañó con su denuncia "aviso de bloqueo de la tarjeta", de fecha 26 de Mayo de 2017 que rola a fs. 4 y a su turno, PROMOTORA CMR FALABELLA S.A. ha acompañado "modificación de contrato" de fs, 22 y siguientes, que resultando ILEGIBLE, recayó a su respecto el proveído de fs, 45, que se le reiteró varias veces, sin resultado positivo.

7.- Que llamado el sentenciador a resolver con los elementos ya mencionados, evidentemente no puede formarse convicción respecto del reproche atribuido a la denunciada, toda vez que no se han desvirtuado en autos ni los dichos de la parte denunciante como tampoco los de la parte denunciada.

8.- Que atendido lo expuesto, habrá de declararse sin lugar la denuncia.

EN RELACION CON LA DEMANDA

9.- Que el actor acciona por la suma de $11.000.000 (once millones de pesos) más intereses y reajustes por concepto de daños, basado en las molestias de los constantes llamados telefónicos de cobro, el hecho de su publicación en el Registro de Deudores Morosos (DICOM) y la imposibilidad de obtener un crédito por estar en Dicom.

10.- Que atendido lo señalado en la parte infraccional, y la inexistencia absoluta de prueba que acredite los hechos fundantes de la demanda, estos es, el hecho de las constantes llamadas telefónicas de cobro por parte de la demandada, encontrarse el demandante en Dicom y asimismo la incidencia de ello en la denegación de un préstamo por él solicitado, conducen necesariamente al sentenciador a rechazar en todas sus partes la demanda interpuesta en autos.

Y VISTO ADEMAS LO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.287, ARTICULOS 12, 23, 24 Y 27 DE LA LEY 19.496 Y ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE DECLARA QUE:

A.- Se rechaza en todas sus partes la denuncia infraccional en contra de PROMOTORA CMR FALABELLA S.A

FS. CINCUENTA Y TRES 53

B.- Se rechaza en todas sus partes la demanda de JAVIER IGNACIO MUÑOZ WILLIAMS en contra de PROMOTORA CMR FALABELLA S.A

C.- Cada parte pagará sus costas.

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER

AUTORIZA ALFREDO FOSTER MUJICA. SECRETARIO-ABOGADO

Lo Barnechea, 5 de Junio de 2019
CONFORME CON SU ORIGINAL

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LO BARNECHEA

OFICIO Nº 480 / 2019.-
REF.: Pone en conocimiento sentencia.
Adjunta copia de ella.-
Lo Barnechea, junio 5 de 2019.-

DE: JUEZ DE JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE LO BARNECHEA.
A : SEÑOR DIRECTOR DE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En causa N° 232.924 de éste Tribunal, se ha resuelto poner en su conocimiento, sentencia definitiva dictada en la mencionada causa, la se incoo por denuncia y demanda interpuesta por don Javier Ignacio Muñoz Williams, en contra de S.A.C.I Falabella, por infracciones a la Ley N° 19.496; sentencia que se encuentra ejecutoriada.-

Saludan Atentamente a UD.-

GUSTAVO MONTERO HECHENLEITNER
JUEZ

ALFREDO FOSTER MUJICA
SECRETARIO